

Villa Regina, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados. "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCIÓN" (Expte. N° VR-00515-C-2024); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/11/2024 se inicia la presente ejecución contra el [DEMANDADO_1] por la suma de \$419.685,26 resultante de dos pagarés a la vista y sin protesto.

Que se ha intimado al reconocimiento de la firma respecto de los títulos que se pretenden ejecutar, mediante cédula de notificación al domicilio denunciado del demandado en [DIRECCION_DEMANDADO_1], obrante en movimiento nro. E0020.

Que el 25/06/2026 (Mov. E0021) la parte ejecutante pretende el dictado de sentencia monitoria, advirtiéndole allí al Tribunal el domicilio real de la ejecutada, por lo cual se da vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida respecto de la competencia de éste Juzgado, ello en virtud de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240.

Que en Movimiento Nro. E0022 presentado el 10/08/2026, 07:56:45hs. la Fiscal Jefa contesta la vista conferida dictaminando: *"Corresponde analizar el tema a la luz de la normativa aplicable: El art. 36 de la Ley 24240 último párrafo: "... para entender en el conocimiento de los litigios relativos a contratos regulados por el presente artículo en los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el Tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario".- A su vez, la Acordada 31/2025 31/25 en su art. 1, inc. b) fija el monto máximo para los juicios ejecutivos en la suma de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000) para los*

Juzgados de Paz. Es así que, considerando el monto reclamado en la demanda (\$419.685,26 - PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS) y el domicilio del demandado, considero que resulta competente para intervenir en el presente proceso el Juzgado de Paz de Chimpay."

Compartiendo los fundamentos expuestos por la Jefe Fiscal; teniendo presente el domicilio de la ejecutada y los derechos de defensa involucrados en la relación consumeril que la une con la ejecutante; aunado a lo dispuesto por el art. 79 inc. c) ap. 3° de la Ley N° 5731,

RESUELVO:

- 1) Declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional y remitir las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 de Choele Choel a los fines de su tramitación definitiva.
- 2) Mediante OTIC, procédase al pase virtual del presente proceso, y remítase la documental original reservada en Caja Fuerte del Tribunal, con atenta nota de estilo.
- 3) Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza